



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 24 de mayo de 2021
P.I.E. N° 607/2020-2021



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Santiago Ticona Yupari, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe su autoridad, cuál es el tratamiento que se dio a la nota de 29 de abril de 2021 suscrita por Claudia Bravo Terrazas, Elizabeth Reyes y otros, mediante la cual solicitan audiencia a su autoridad. --- 2. Informe su autoridad, cuál es el rol que cumple el Ministerio de Justicia dentro del proceso seguido contra la expresidenta del Estado, Jeanine Añez Chávez. --- 3. Informe su autoridad, en el marco de sus atribuciones establecidas en el D.S. N°29894, cuáles son las acciones que realizó para promover y proteger los derechos fundamentales de las privadas de libertad en general y de la expresidenta del Estado Jeanine Añez Chávez en particular. --- 4. Informe su autoridad, en el marco del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, si en el caso de la expresidenta del Estado, Jeanine Añez Chávez están siendo respetados y garantizados los derechos reconocidos en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

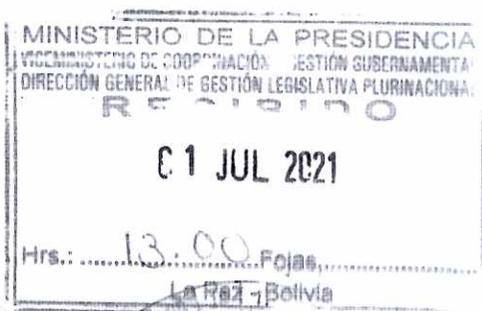
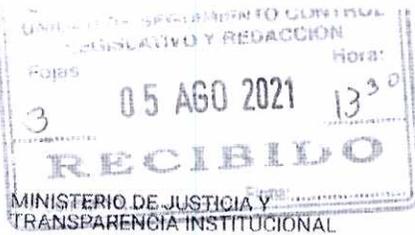
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

La Paz, 28 JUN. 2021,

MJTI-DESP-Nº 567/2021



Señor: Lic. Luis Alberto Arce Catacora.

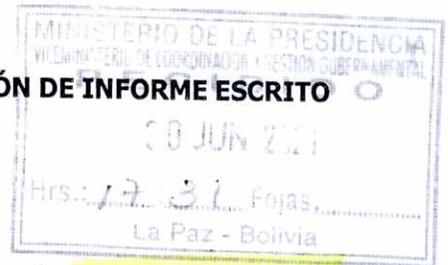
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



Hermano Presidente:

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO Nº 607/2020-2021



Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la **Petición de Informe Escrito – PIE Nº 607/2020-2021** de fecha 24 de mayo de 2021, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma – Presidente de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 08 de junio de 2021 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita informe sobre el proceso contra Jeanine Añez Chávez.

Al respecto, tengo a bien absolver el cuestionario planteado y adjuntar la documentación de respaldo; mediante el cual se da respuesta a lo solicitado en el instrumento de fiscalización.

PREGUNTA 1:

"1. Informe su autoridad, cuál es el tratamiento que se dio a la nota de 29 de abril de 2021 suscrita por Claudia Bravo Terrazas, Elizabeth Reyes y otros, mediante la cual solicitan audiencia a su autoridad."

RESPUESTA: Mediante nota externa con cite MJTI-DESP-Nº 468/2021 de fecha 25 de mayo de 2021 se dio respuesta a la Sra. Claudia Bravo Terrazas, Elizabeth Reyes y otros, con el siguiente texto: "1. El caso al cual hacen referencia está bajo control jurisdiccional del Dr. Armando Zeballos Guarachi del Juzgado de Instrucción Penal 10º de la ciudad de La Paz. (...) 2. Cualquier reclamo debe ser planteado ante esta autoridad por ser la misma competente para conocer el control de garantías constitucionales. (...) 3. En mérito al Art. 3 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional respeta la independencia e imparcialidad de la justicia y no interfiere en la substanciación de ningún proceso que se encuentra en el órgano judicial."

Ello en sentido a que el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal dispone: "Los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes. (...) Por ningún motivo, los órganos estatales, ni personas naturales o jurídicas interferirán en la substanciación de un proceso concreto." Así como lo dispuesto por el artículo 279 del mismo cuerpo legal que establece: "La Fiscalía y la Policía Nacional actuarán siempre bajo control jurisdiccional. (...) Los fiscales no podrán realizar actos jurisdiccionales ni los jueces actos de investigación que comprometan su imparcialidad", por lo que el Ministerio Público, tiene por finalidad el defender la legalidad y los intereses generales de la



sociedad, como también ejercer la acción penal pública, la misma cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera.

PREGUNTA 2:

"2. Informe su autoridad, cuál es el rol que cumple el Ministerio de Justicia dentro del proceso seguido contra la expresidenta del Estado, Jeanine Añez Chávez."

RESPUESTA: Cabe señalar que ésta Cartera de Estado no forma parte dentro del proceso penal seguido contra la Sra. Jeanine Añez Chávez, por lo que, conforme determina el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la **independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos**" (las negrillas son agregadas), el parágrafo I del artículo 120 de la señalada norma suprema "I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa"; así como lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, no se encuentra facultado para cumplir roles dentro del proceso penal que se sigue en contra de la Sra. Jeanine Añez Chávez.

PREGUNTA 3:

"3. Informe su autoridad, en el marco de sus atribuciones establecidas en el D.S. N° 29894, cuáles son las acciones que realizó para promover y proteger los derechos fundamentales de las privadas de libertad en general y de la expresidenta del Estado Jeanine Añez Chávez en particular."

RESPUESTA: El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es una entidad bajo tuición de esta Cartera de Estado, que tiene entre sus funciones el velar por el respeto de los derechos y garantías Constitucionales de las personas que se benefician del Servicio de Defensa Pública, coadyuvando el mismo en todos los casos que requieren de sus servicios garantizando la inviolabilidad de su derecho a la defensa y el acceso a la justicia, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica. En ese sentido en fechas 13 de marzo de 2021, 14 de abril al 16 de abril de 2021 y 01 de junio de 2021, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública procedió a ofrecer los servicios gratuitos a la Sra. Jeanine Añez Chávez, quién procedió a renunciar a los mismos, alegando que tiene el servicio de un abogado particular.

Asimismo, corresponde señalar que el parágrafo II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece que "Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios", asimismo, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, de 19 de diciembre de 2013, refiere que tiene por finalidad "Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa", concordante con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 15 de la señalada norma, "1. Informar a la usuaria o al usuario del Servicio, sobre los derechos y garantías procesales y constitucionales que le asisten, en su idioma (...) 2. Intervenir en todas las etapas del proceso, planteando y defendiendo los actos, las acciones y los recursos correspondientes para asegurar la vigencia plena de los principios procesales, garantías jurisdiccionales y los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que amparen o beneficien a la usuaria o al usuario. (...) 3. Garantizar el derecho a la defensa técnica."





PREGUNTA 4:

"4. Informe su autoridad, en el marco del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, si en el caso de la expresidenta del Estado, Jeanine Añez Chávez están siendo respetados y garantizados los derechos reconocidos en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado."

RESPUESTA: Conforme las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, señaladas en el artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, esta entidad tiene las competencias para desarrollar y ejecutar políticas y normas de manera participativa para promover el acceso a la justicia social, el pluralismo, la transparencia de la gestión pública, entre otras.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, conforme determina el artículo 18 de la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en los casos específicos corresponde al juez de la causa el garantizar la observancia estricta de los derechos y garantías a favor de las personas privadas de libertad.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Cc/Arch.
ILM/MPHH/MSR/mmvq